

RESOLUCIÓN N° 01/EXP. N° 039-2021-2022/CEP-CR

En Lima, a los veinticinco días del mes de abril de 2022, en sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca; con la presencia de los señores congresistas: Arturo Alegría García, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar José Cerrón Rojas, Isabel Cortez Aguirre, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Eduardo Salhuana Cavides, Rosío Torres Salinas y, Elías Marcial Varas Meléndez; con las licencias de los congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Carlos Antonio Anderson Ramírez y Hitler Saavedra Casternoqué.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 10 de marzo de 2022, mediante escrito S/N, el ciudadano Miguel Tupayachi Rojas, presentó ante la Comisión de Ética Parlamentaria, a través del correo electrónico mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe una denuncia contra el congresista Waldemar Cerrón Rojas, por cambiar el sentido de su voto en la sesión de la Sub-Comisión de Acusaciones Constitucionales en el caso de la denuncia constitucional contra la Fiscal de la Nación, Dra. Zoraida Ávalos Rivera.
- 1.2. Con fecha 11 de marzo de 2022, mediante el oficio N° 0288-02-RU799604-DC-2021-2022-CEP-CR, se hizo de conocimiento al ciudadano Tupayachi Rojas que la denuncia presentada contra el congresista Cerrón Rojas no cumple con las formalidades de ley, (*no adjuntó a la denuncia copia del DNI*), motivo por el cual conforme a lo dispuesto en el numeral 25.3 del artículo 25 del REGLAMENTO se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar la omisión.
- 1.3. Con fecha 14 de marzo de 2022, el denunciante remitió copia de su DNI a través del correo electrónico cetica@congreso.gob.pe, con lo que se dio por subsanado la omisión, consecuentemente se admitió la denuncia que a continuación mencionamos:
Mediante escrito S/N, el ciudadano Miguel Tupayachi Rojas, presentó ante la Comisión de Ética Parlamentaria, una denuncia contra el congresista Waldemar Cerrón Rojas, por presunta infracción a la ética parlamentaria establecido en el artículo 4, incisos a, d, y j del

Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, que regula los principios de la conducta ética, toda vez que el 04 de marzo del presente año en la sesión de la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales habría cometido una inconducta que dañaría escandalosamente a la imagen de la investidura del Congreso y fortalece la sospecha que algunos Partidos Políticos en el Perú, operan como presuntas organizaciones criminales.

Refiere el denunciante que el congresista Cerrón Rojas, luego de emitir su voto en la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales, a favor de la denuncia constitucional contra la Fiscal de la Nación Sra. Zoraida Ávalos, se registra que recibió una llamada telefónica, donde se le invoca cambiar su voto en contra y luego de ello en el conteo de votos de manera desesperada registrar su corrección a voto en contra.

Manifiesta también el denunciante que la conducta del congresista Cerrón Rojas evidencia una falta de principios y de prejuicios, que fortalece la sospecha que lamentablemente algunos congresistas están haciendo una praxis, el incumplimiento del artículo 93 de la Constitución Política del Perú para sus fines personales y de grupo en detrimento del pueblo peruano.

- 1.4. Con fecha 14 de marzo de 2022, mediante el oficio N° 0290-01-R000000-EXP 039-2021-2022-CEP-CR, se hizo de conocimiento al congresista Waldemar Cerrón Rojas, sobre la denuncia en su contra por presunta vulneración a la ética parlamentaria, presentada por el ciudadano Miguel Tupayachi Rojas y, en consecuencia, el inicio de indagación preliminar de conformidad con lo dispuesto por el numeral 26.1 del artículo 26° del Reglamento.
- 1.5. Con fecha 18 de marzo de 2022, mediante el oficio N° 061-2022/WJCR-CR, el congresista Waldemar José Cerrón Rojas, presentó ante la COMISIÓN, la absolución de la denuncia de parte de la etapa de Indagación Preliminar a fin de que sea rechazada liminarmente, la cual, entre otros, se sustenta en lo siguiente:
 - a) Que, no conoce ni tiene ninguna amistad y menos enemistad con el denunciante por lo que considera que es una denuncia eminentemente política, toda vez de que no señala la falta ética sobre la cual debiera fundamentarse la posible sanción, por tanto, fuera de los alcances de una evaluación sobre la materia.

- b) Que, las coordinaciones interparlamentarias, entre pares están reguladas por el artículo 17 del Reglamento del Congreso que establece que los congresistas no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, el artículo 37 señala que los grupos parlamentarios comparten ideas o intereses comunes o afines. Siendo esto así, señala el denunciado, que, en su calidad de vocero del Grupo Parlamentario Perú Libre, está llamado a procurar que las decisiones del Grupo sean de manera uniforme.
- c) Que, en la sesión de las Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales de fecha 04.03.2022, al momento de emitir su voto sobre determinada causa, un colega de su grupo partidario lo llamó al celular, al parecer con el aplicativo en voz alta y con el audio abierto que se podría filtrar en la sesión del pleno, para recordarle que en dicho caso el voto era en contra y que por equivocación había votado a favor, rectificándose en el acto. Refiere asimismo el denunciado que hechos como lo relatado, ocurren en las sesiones de comisiones de manera presencial, haciéndose más evidente de manera virtual, como también en las sesiones del pleno porque cada grupo parlamentario adopta mayoritariamente el sentido de su voto y cada parlamentario tiene la libertad de definirlo como en el presente caso.
- d) En relación al argumento legal, su descargo ratifica en todos sus extremos haber cumplido con el mandato dispuesto en el artículo 93° de la Constitución, artículo 4 incisos señalados en la denuncia excepto el inciso J) que no existe.
- e) Que, ha cumplido siempre con los deberes del congresista que establece el Reglamento del Congreso de la República.
- f) Que, en su condición de congresista desarrolla su actividad con valores de respeto, probidad y sobriedad, manteniendo un trato de cordialidad con sus colegas, trabajadores y ciudadanos en general.
- g) Finalmente solicita rechazar la denuncia por falta de relación lógica entre los hechos denunciados y el petitorio, falta de

relación lógica entre los hechos denunciados y la fundamentación jurídica y ausencia de requisitos mínimos para su admisión.

II. FUNDAMENTOS:

- 2.1. Se imputa al congresista Waldemar Cerrón Rojas, presunta conducta antiética al cambiar el sentido de su voto en la sesión de la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales realizada el 04 de marzo del presente año, cuando se votó la denuncia constitucional contra la Fiscal de la Nación Dra. Zoraida Ávalos Rivera.
- 2.2. En la sesión de la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales, cuando se votó el informe de calificación que declara procedente la denuncia constitucional contra la Fiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, el congresista Waldemar Cerrón Rojas, integrante de la Sub Comisión, votó en un primer momento a favor de la procedencia de la denuncia. Seguidamente, tras recibir una llamada telefónica, donde se le invoca cambiar su voto, inmediatamente solicitó a la presidencia cambiar el sentido de su voto, de votación a favor a votación en contra.
- 2.3. Según el denunciante, la conducta del congresista Cerrón Rojas evidenciaría una falta de principios que fortalecería la sospecha que algunos congresistas estarían haciendo una praxis, el incumplimiento del artículo 93 de la Constitución Política del Perú para sus fines personales y de grupo en detrimento de la población. Asimismo, infringiría el artículo 4, incisos a, d y j del Reglamento de Ética Parlamentaria, que regula los principios de la conducta ética parlamentaria.
- 2.4. Cabe señalar que el citado artículo 4 Principios, corresponde al Reglamento de Ética Parlamentaria de fecha anterior a la instalación de la presente COMISIÓN, por lo que de conformidad al artículo 25, tercer párrafo del REGLAMENTO¹, procedemos de oficio a adecuar el artículo 4, al artículo 3 Principios, del vigente REGLAMENTO.
- 2.5. De la revisión de la denuncia, el video de la sesión de la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales, a través del link:

¹ Reglamento del Código de Ética Parlamentaria. Art. 25, Requisitos para la presentación de denuncias: 25.3.

(...)

La Comisión puede subsanar de oficio aquellos errores u omisiones materiales en la denuncia que no afecten el sentido de esta.

https://www.youtube.com/watch?v=Qic_w0rQJqU y los descargos del congresista denunciado, podemos señalar lo siguiente:

Que, en efecto, el 04 de marzo de 2022, se realizó la novena sesión ordinaria de la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales, presidido por la congresista Rosío Torres Salinas, donde entre otros, se procedió a debatir y votar el informe de calificación de las denuncias constitucionales 209 y 231 contra la Fiscal de la Nación, doctora Zoraida Ávalos Rivera y en el transcurso de la votación el congresista denunciado rectificó su voto a favor, por voto en contra. A continuación, transcribimos la parte pertinente de la votación materia de denuncia por el ciudadano Tupayachi Rojas:

"Secretario Técnico: *Al voto el informe de calificación de las denuncias constitucionales 209 y 231 acumuladas:*

Al voto:

(...)

Congresista Cerrón Rojas: *Cerrón Rojas A FAVOR*

(...)

Congresista Cerrón Rojas: *Aló, aló camarada, Sí*

Tercera persona: *Compañero Valdemar, hay que votar en contra pues, si todo está confabulado contra el presidente.*

Congresista Cerrón: *esto no es para contra Ávalos,*

Tercera persona: *No, pero le están haciendo lo mismo, o sea es por intermedio de ella pues.*

(...)

Congresista Cerrón: *Rectifico mi voto por favor, rectifico mi voto, Cerrón en contra por favor, Cerrón rectifico mi voto, gracias, en contra.*

Secretario Técnico: *Nuevo computo señora presidenta, con su permiso, congresista Cerrón Rojas en contra. Nuevo computo: 09 votos a favor, 04 votos en contra y dos abstenciones, ha sido aprobado por mayoría el informe de calificación.*

- 2.6. Como se podrá advertir, el congresista denunciado durante el proceso de votación rectificó su voto variándolo de: VOTO A FAVOR, A VOTO EN CONTRA, luego de escuchar a su colega.
- 2.7. Al respecto, debemos señalar que, en relación al voto, los congresistas no están sujetos a mandato imperativo, además no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones, así

reza el artículo 93 de la Constitución Política del Perú y artículo 17 del Reglamento del Congreso de la República. Por tanto, la votación emitida o rectificada se encuentra dentro del marco constitucional y el Reglamento del Congreso.

"Constitución Política del Perú"

Artículo 93. *Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.*

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones".

"Reglamento del Congreso de la República"

Inviolabilidad de opinión

Artículo 17. *Los Congresistas no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones".*

- 2.8. Hechos como lo ocurrido, suelen suceder esporádicamente, durante el desarrollo de las votaciones en las sesiones de las diversas Comisiones, así como en las sesiones del Pleno del Congreso, más aún cuando se tratan de votaciones virtuales, los cuales se justifican: por propia decisión del congresista, acuerdos del Grupo Parlamentario, sugerencias del vocero, colegas congresistas, asesores, entre otros, y en ningún caso han sido motivo de sanción por conducta antiética.
- 2.9. En el presente caso, conforme lo señala el congresista denunciado la rectificación del voto ha sido por sugerencia de su colega, lo cual, no lo hace infractor de conducta antiética alguna en razón de tener amparo constitucional y legal señalado precedentemente.

Cabe recordar que los partidos políticos o alianzas de partidos que tienen representación en el Congreso constituyen Grupos Parlamentarios conformados por congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines, tienen su reglamento interno que contiene derechos y deberes de sus miembros y, un vocero que los representa ante la institución parlamentaria².

En esa línea, el congresista denunciado, vocero titular del Grupo Parlamentario "Perú Libre", en función a sus ideales y/o intereses comunes, y luego de evaluar lo señalado por su colega, solicitó a la

² Reglamento del Congreso de la República. Artículo 37. Los Grupos Parlamentarios. Definición, Constitución y Registro.

presidencia de la Comisión rectificar su voto, conducta que no constituye infracción a la ética parlamentaria.

III. FUNDAMENTOS:

- **Constitución Política del Perú**

Artículo 93. Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

- **Reglamento del Congreso de la República**

Inviolabilidad de opinión

Artículo 17. Los Congresistas no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

Los Grupos Parlamentarios

Artículo 37. Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines.

- **Reglamento de Ética Parlamentaria**

Artículo 3. Principios Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

a. Independencia: La actuación del Congresista no está sujeta a mandato imperativo, debiendo respetar el marco establecido en un Estado Democrático de Derecho. Debe mantenerse alejado de toda injerencia que pueda amenazar, obstaculizar o influenciar el debido desempeño de su actuación parlamentaria, cualquiera sea su procedencia.

d. Veracidad: Implica que el Congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

j. Integridad: significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP-N° 039-2021-2022/CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte, la Comisión de Ética Parlamentaria, se APROBÓ por **UNANIMIDAD**,

con 10 votos a favor de los congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Isabel Cortez Aguirre, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Portalatino Ávalos, Rosío Torres Salinas y Elías Marcial Varas Meléndez; y, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13³, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26⁴, numeral 26.2 (literal c), la COMISIÓN;

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 039-2021-2022/CEP-CR; presentado por el ciudadano Miguel Tupayachi Rojas contra el congresista WALDEMAR CERRÓN ROJAS; por presunta infracción a los literales a), d) y j), del artículo 3 del Reglamento del Código de Ética, en consecuencia, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las partes, con las formalidades de ley.

Lima, 26 de abril de 2022

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidenta
Comisión Ética Parlamentaria

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Secretario

³ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

⁴ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.

Comisión Ética Parlamentaria